

y d) Recibir garantizadas las libertades y justicias que le correspondían en su nueva categoría.

*“...piden y requieren a qualesquier justicias destes rreynos no le ynpidan al uso y ejerçio de los dichos ofiçios y le guarden todas las libertades que a los tales maestros se les suelen y deben guardar...”* (Doc. B-2).

El nuevo maestro, antes de ser titulado se obligaba a

*“...guardar las ordenanzas desta çidad azerca de los dichos ofiçios el qual prometio de las guardar...”* (Docs. F-5 y F-6).

Finalmente y ante la petición de los veedores de que el examinado pudiera

- hacer *“...todo genero de paños mayores e menores, estameñas, cordellates e fusas e gergas...”* (Doc. C-1).
- *“...usar el dicho ofizio de tundidor de qualesquier suerte de paños finos e bastos e de todas quantas e de cordellates...”* (Doc. E-1),

y de forma semejante en los demás documentos, el escribano le daba la carta de examen

*“...el qual poder le dieron con todas sus anesidades que se requieren de derecho y piden a mi el presente escribano le de titulo de esamen e yo el presente escribano del dicho pedimento de los dichos behedores esaminadores le di esta carta de esamen...”* (Doc. A-1).

El acta del examen se hacía en una sola sesión, recogiendo en ella todo el proceso hasta llegar a la expedición de la carta. Lo que desconocemos es si el tan repetido examen se celebraba en un único día o en varios. No tenemos datos al respecto aunque podemos pensar que si la prueba práctica se debía de hacer completa, y algunas elaboraciones eran largas (tejer o tundir un paño, por ejemplo), debían transcurrir varias jornadas. De aquí puede resultar la importancia del juicio de los maestros acompañantes, que debían estar muy enterados de las realizaciones de los aspirantes, y de su obligación de juramento de decir verdad previo a la emisión de su testimonio.

Tras ocho de las actas de examen a maestría que estudiamos, aparecen otras cartas notariales denominadas fianzas. Todas están fechadas en el mismo día que las anteriores excepto la del tundidor Miguel Criado que está extendida el día siguiente.

Probablemente, la fianza era obligatoria porque

*“...para usar el dicho offiçio se le pidio (¿) por los behedores de la fianza para lo poder usar y en su cunplimiento dio por su fiador Alonso Cabrejano, texedor, morador en Bianos el qual que presente estaba dixo que se obligaba e se obligo como tal fiador del dicho Pedro de la Torre...”* (Doc. C-1).